



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 023 -2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 20 MAR 2015

VISTO:

El expediente con registro MAD N° 1686741, de fecha 12 de febrero del 2015, materia del Recurso Administrativo de Apelación, planteado por don JUAN ALEJANDRO HERRERA GALLARDO, don SEGUNDO SIXTO CABRERA ZAMORA y don MARCIAL HERRERA GALLARDO, en contra de la Resolución Regional Sectorial N° 1479-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 09 de diciembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Regional Sectorial N° 1477-2014-GR.CAJ/DRS-AJ, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, RESOLVIÓ en su artículo primero declarar INFUNDADA la petición administrativa interpuesta por los ex servidores públicos, don JUAN ALEJANDRO HERRERA GALLARDO, don SEGUNDO SIXTO CABRERA ZAMORA y don MARCIAL HERRERA GALLARDO, respecto de la solicitud de cancelación del pago del reintegro de la diferencial del beneficio económico laboral de Movilidad y Refrigerio, y del reconocimiento del monto real en planilla regular y continua, así como el pago de devengados, más intereses legales;

Que, los impugnantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurren por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, se ha incurrido en error de hecho al afirmar que la base imponible a utilizarse para cancelar el beneficio solicitada ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de la moneda, por lo que es importante analizar el origen legal de esta bonificación y efectuar la respectiva actualización de la base imponible, además argumenta que no se ha tenido en cuenta los incs. A y B del Art. 142 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en donde se señala que todo trabajador tiene derecho a alimentación o refrigerio además de movilidad, y que este beneficio se debe reconocer en la cantidad de S/. 5.00 (CINCO NUEVOS SOLES) diarios y no mensuales, como vienen percibiendo, argumentando además que les corresponde el reconocimiento del reintegro del beneficio económico tantas veces indicado, así mismo solicitan se emita el acto administrativo de reconocimiento del reintegro del referido beneficio, así como el pago de devengados desde la puesta en vigencia del dispositivo que regula el beneficio solicitado y los interés legales;

Que, en virtud a lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000.00); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario establecido mediante el Artículo 3° de la Ley N° 25295, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 1991; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM, dispositivo último que a su vez dejó sin efecto a todas las disposiciones que se opongan incluyendo a los D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 103-88-PCM, D.S. N° 204-90-EF;

Que, cabe precisar que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde el 25 de setiembre de 1990, fecha en que se publicó y entró en vigencia el D.S. N° 264-90-EF que mediante Artículo 9° dejó en suspenso las Disposiciones Administrativas y Legales que se opongan a lo dispuesto; y como se observa de las boletas de la recurrente, esta viene percibiendo dicha bonificación conforme a Ley;

Que, por otro lado el art. 6° de la Ley n° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que: “ Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...”, en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en INFUNDADO;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 023-2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 20 MAR 2015

Estando al DICTAMEN N° 19-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30281; Ley N° 25295; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por don JUAN ALEJANDRO HERRERA GALLARDO, don SEGUNDO SIXTO CABRERA ZAMORA y don MARCIAL HERRERA GALLARDO, en contra de la Resolución Regional Sectorial N° 1479-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 09 de diciembre del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. *Dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don JUAN ALEJANDRO HERRERA GALLARDO, don SEGUNDO SIXTO CABRERA ZAMORA Y don MARCIAL HERRERA GALLARDO, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real* sito en el Jr. Unión n° 153 - Cajamarca, Jr. Dos de Mayo N° 1021 - Cajamarca y en la Vía de Evitamiento N° 1021 - Cajamarca, respectivamente, así como en su *domicilio procesal* sito en Jr. Junín N° 766 Of. 103 - Cajamarca; y a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dra. Sara E. Palacios Sánchez
GERENTE

